

NOTA INFORMATIVA SOBRE SUPUESTOS SINGULARES DE EMPADRONAMIENTO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

Determina la legislación sobre régimen local que el Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio, constituyendo sus datos prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Además, la formación, mantenimiento, revisión del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Recientemente se ha recibido en esta Delegación comunicación del Defensor del Pueblo Andaluz interesándose por la situación de los empadronamientos en nuestra provincia indicando que se han recibido quejas relacionadas con las dificultades para empadronarse al no poder aportar los requisitos exigidos en la hoja padronal referidos a la acreditación de la titularidad del domicilio donde reside o la autorización de sus propios.

Desde esta Delegación se recuerda que la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local aprobó una Resolución de fecha 17 de febrero de 2020 por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 122 en fecha de 2 de mayo de 2020.

En la citada resolución se determina que *«tan pronto como el gestor municipal adquiera la convicción de que los datos que constan en la inscripción padronal se ajustan a la realidad, deja de estar facultado para pedir al vecino ulteriores justificantes que acrediten aquel hecho. Y, en concreto, la posibilidad de que el Ayuntamiento solicite del vecino el título que legitime la ocupación de la vivienda no atribuye a las Administraciones Locales ninguna competencia para juzgar cuestiones de propiedad, de arrendamientos urbanos o, en general, de naturaleza jurídico-privada, sino que tiene por única finalidad servir de elemento de prueba para acreditar que, efectivamente, el vecino habita en el domicilio que ha indicado»*.

Es por ello que la resolución señala un abanico de posibles títulos (escrituras de compraventa, contrato de arrendamiento, recibos de suministros de energía...) y prosigue la resolución indicando que *«el gestor municipal podrá comprobar por*

otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón».

Asimismo, en la citada resolución se aborda y regulan en el apartado tercero supuestos especiales de empadronamiento, como el empadronamiento en infraviviendas y personas sin domicilio, en cuyo procedimiento especial (chabolas, caravanas o cuevas pueden figurar como domicilios válidos en el Padrón) los Servicios Sociales adquieren un singular protagonismo al tener el mandato legal de informar y señalar la dirección del posible empadronamiento.

Por todo ello, se recuerda a los Ayuntamientos la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de fecha 17 de febrero de 2020 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local así como la total disposición de esta Delegación a todos los ayuntamientos de la provincia en la resolución y aclaración de cuantas dudas surjan en esta materia y en lo relativo a la aplicación concreta de la normativa padronal.

Granada a 20 de octubre de 2022

EL DIPUTADO DELEGADO DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS
Fdo. Juan Antonio Palomino Molina